

SECRETARÍA. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023-00048** de MARÍA CLARA EUGENIA GÓMEZ SALAZAR, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del CPTSS, por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, se observa que PORVENIR S.A. en escrito separado, llamó en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, frente a lo cual, una vez estudiada, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, toda vez que de conformidad con la norma en cita, no se advierte causa legal o contractual que le permita a la llamante exigir a la llamada en garantía la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o

parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

De otro lado, en lo que respecta al escrito de contestación a la demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., esta presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Debe hacer un pronunciamiento expreso a las pretensiones denominadas “*indexación [y la] subsidiaria*”, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN S.A., y se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane la falencia, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. – RECHAZAR el llamado en garantía que hace PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

CUARTO. – CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A., que denominó “*NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS.*”, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Núm. 1° del CGP.), aplicable por remisión analógica.

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748. Representación que se ejerce, a través de la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctora NEDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con la C.C. No. 1.019.135.990 y T.P. No. 373.640 del C.S. de la J.

SEXTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS identificado con la C.C. No. 1.030.678.617 y T.P. No. 372.152 del C.S. de la J. como apoderado de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 208.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 112 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe047cfe654d268188e113e7b9f63f4e4f1d1dcf559ad1866ffbb1064279ccc**
Documento generado en 15/11/2023 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>